

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha manifestado el Gobierno de V. M., sobre todo en la Real orden de 14 de Agosto y en el Real decreto de 5 de Noviembre último, el propósito que le anima de proceder á que se verifiquen elecciones parciales para sustituir con Concejales propietarios todos los interinos existentes, antes de celebrarse las primeras elecciones de Diputados á Cortes, á fin de que éstas se realicen con Ayuntamientos de elección popular, legítimamente constituidos, ya que no había sido posible verificarlas en el momento señalado por la ley por no existir Censo que permitiera poner en práctica la reforma electoral promulgada.

La actual división de los pueblos de cierto vecindario en distritos exige, ó que el Censo tome por base esa división para distribuir á los electores en secciones dentro de la unidad del distrito existente, ó alterar la actual distribución con arreglo á la que se eligen los Concejales y se nombran los Tenientes. Esto último pareció al Gobierno expuesto á gran confusión para los pueblos, en los que importa mantener lo ya conocido y experimentado, pues sólo el tiempo y la práctica garantizan el exacto cumplimiento de este linaje de funciones públicas.

A este fin, apenas terminadas las elecciones provinciales se apresuró el Gobierno á dirigirse en consulta á la Junta Central pidiéndole los datos oficiales indispensables para conocer el estado actual del Censo electoral en España, con el correspondiente y autorizado informe de la misma Junta acerca de las deficiencias que hallase en él, caso de que hubiere alguno que á su juicio no estuviera correctamente ultimado, y de los medios más prácticos y eficaces para salvar las dificultades de la elección parcial.

La Junta Central, en comunicación dirigida por su Presidente al del Consejo de Ministros en 18 del corriente, manifiesta que las operaciones relativas á la formación del Censo están terminadas en todas las provincias, y que han remitido á la Central las listas definitivas todas las Juntas provinciales con

ligeras excepciones, que no son bastantes á impedir que puedan verificarse las elecciones.

Después de exponer diversos datos sobre el organismo del Censo, propone la Junta dos soluciones para salvar la dificultad consultada: ó modificar la ley Municipal ajustándola á la división del Censo de cada pueblo en secciones de á 500 electores, prescindiendo de los distritos en que hoy están subdivididos los Municipios, ó que allí donde sea necesario para celebrar elección parcial municipal, los electores que consten en las listas copiadas del Censo se agrupen de un modo distinto sobre la base de los distritos municipales, siempre que en la nueva división se expresen al lado de cada elector la sección del Censo general á que pertenezca, y el número que en la misma sección le corresponda.

La primera de esas soluciones sería quizás la más ajustada al art. 23 de la ley Electoral en su letra y estricto sentido, si se prescindiera en absoluto del art. 4.º de los adicionales; pero traería al régimen provincial y municipal una profunda perturbación, imposible de acometer y de dominar en las actuales circunstancias.

El segundo medio propuesto, aunque no dé absoluta satisfacción á la vida normal de las provincias y de los Municipios, proporciona al menos, con carácter provisional, una solución á las dificultades del momento; y el Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Junta y aceptando su propuesta, que considera debe hacer extensiva á los inconvenientes de la propia índole que puedan ocurrir en la renovación bienal que ha de efectuarse en Mayo del año próximo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con la solución propuesta como provisional por la Junta Central del Censo Electoral;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos constituidos con Concejales interinos, en los que debiera procederse á elecciones parciales con arreglo á la ley Municipal vigente y á la disposición 3.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y cuyas elecciones no se han podido verificar por no estar formado el Censo electoral, se procederá á verificar dicha elección dentro del término que los

Gobernadores de cada provincia señalen, y que no excederá de quince días, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hasta el presente no hubiesen llegado aun á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito de su término municipal, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, procederán á efectuarlo con la mayor urgencia. Después de fijado ese número, se asignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en Mayo de 1891, así como los que aun deben continuar en sus cargos, por manera que en dicha renovación bienal, y en las sucesivas, concurren á la votación todos los distritos, y quede al propio tiempo determinado el distrito en que se deba proceder á elección parcial en caso de vacante.

Art. 3.º En el caso de que algún Ayuntamiento donde haya de hacerse elección no tuviera formado su Censo electoral sobre la base del distrito, procederá desde luego y sin levantar mano á practicar las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre dicha base de los distritos municipales, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y ajustándose á los términos y procedimientos propuestos por la Junta Central, ó sea cuidando de que en la nueva división se expresen, al lado del nombre de cada elector, la sección del Censo general á que pertenezca y el número que en la misma sección le corresponde.

Tan pronto como la operación se ultime, se expondrán las listas al público por término de dos días, y en un plazo que no exceda de cinco se procederá á la elección parcial.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que hubieren sido declarados de constitución ilegal por infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, si no hubieren dividido ya su término con arreglo á la ley, procederán inmediatamente á verificarlo, con sujeción á lo que ella dispone y á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre antes citado.

Art. 5.º Si por consecuencia de las operaciones ordenadas en los artículos precedentes, alguna elección municipal coincidiera con las de la elección para Diputados á Cortes ó Senadores, se aplazará hasta después que éstas tengan lugar.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes en su primera reunión un proyecto de ley con el fin de que los Concejales que entraren en ejercicio á consecuencia de estas elecciones parciales se consideren como elegidos en la próxima renovación bie-

nal, á los efectos de la duración y cesación de sus funciones.

Art. 7.º Las prescripciones del art. 3.º serán aplicables para la renovación bienal que ha de efectuarse en Mayo venidero, con respecto á todos aquellos Ayuntamientos que no hayan formado su Censo sobre la base de los distritos municipales, y á este fin cuidarán los Ayuntamientos respectivos, tan luego como efectúen las operaciones prevenidas en el art. 2.º, de preparar y llevar á cabo en tiempo oportuno la nueva agrupación de electores, á fin de que con arreglo á ella se realice la indicada renovación bienal.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto y de las resoluciones que dicte para su cumplimiento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

(Gaceta 31 Diciembre 1890).

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Real Sánchez, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Mesías, y nulas, en su consecuencia, las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente se remite á informe de esta Sección la instancia de D. José Real Sánchez, vecino de la Coruña, solicitando se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889, y se estime por tanto ilegalmente constituido el Ayuntamiento.

Fúndase en que en las primeras elecciones no se hizo la división del término municipal en el número de Colegios que determina la ley, y que las de 1889 fueron presididas por los Concejales procedentes de dicha elección, y aparece en las certificaciones suscritas por el Secretario del Gobernador de la provincia, que se han unido al expediente, que las elecciones desde el año 1877 á 1887 se han celebrado en un solo Colegio, y las de 89 en tres, y que los habitantes del término según el Censo de 1877 era 4.179, y las cédulas recogidas 868, y en 1887, 4.073 los primeros, y 1.027 las segundas.

El Gobernador y de conformidad con él la Subsecretaría de ese Ministerio conceptúan que con arreglo á lo dispuesto por el art. 37 de la ley Municipal es ilegal la constitución del Ayuntamiento de Mesía, y que debe nombrarse otro interino, y del

mismo parecer esta Sección, puesto que el mencionado artículo determina que el número de Colegios no ha de ser menor que el de Alcaldes y Tenientes, y siendo éstos con arreglo á la escala del art. 35, tratándose de una población entre 4.000 y 5.000 habitantes, bien se atienda á un Censo ó á otro, un Alcalde y dos Tenientes, los Colegios debieron ser tres, y es nula, en su consecuencia, la elección que se efectuó en uno solo, y la que fué presidida por un Ayuntamiento con dicho vicio de origen como está reiteradamente establecido en diferentes Reales órdenes.

Por lo expuesto,

La Sección opina que se declare la nulidad de las elecciones municipales efectuadas en Mesía (Coruña) en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, y que estando por consiguiente ilegalmente constituido el Ayuntamiento, se nombre por el Gobernador uno interino con arreglo á las prescripciones legales, mientras se celebra elección para la renovación total de dicha Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 23 Diciembre 1890).

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiéndose renovar por mitad en 1.º de Enero próximo, las Juntas periciales y comisiones de evaluación en la forma que determinan los artículos 32, 35 y 43 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración, por expreso mandato de la Superioridad, encarece á esa Alcaldía cuide que en ese distrito municipal se cumpla con toda exactitud el referido servicio.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca

que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

Cabezas de familia.

- D. Pedro Lozano Monge.—Vecino de Ariza.
 Lucas Chavarría Modrego.—Aranda.
 Pascual Bermudez Ucelay.—Villalengua.
 Mariano Lorente López.—Ibdes.
 José Estoruel Santander.—Ariza.
 Ignacio Garchitorea Abad.—Aniñón.
 José Alejandro Arregui.—Idem.
 Pedro Pertegas Claramunt.—Ateca.
 Felipe Martínez Clerencia.—Torrijo.
 Miguel Bailón Bailón.—Alconchel.
 José Aparicio Sánchez.—Ateca.
 Domingo Martínez Pascual.—Alhama.
 Policarpo Torrijo Gasca.—Aniñón.
 Rufino Latorre Izquierdo.—Embid.
 Mateo Cortés Monge.—Ibdes.
 Mariano Revuelta Alcain.—Villalengua.
 Antonio Ciria Marín.—Aniñón.
 Ramón Cisneros Rubio.—Clarés.
 Mariano Martínez Lafuente.—Torrijo.
 Ramón Cardiel Arcega.—Villarroya.

Capacidades.

- D. Domingo Lasheras Rodríguez.—Vecino de Torrijo.
 Pascual Jimeno Roldán.—Monterde.
 Carlos Frax Ibáñez.—Cetina.
 Esteban Andrés Fuentes.—Nuévalos.
 Juan García Cabello.—Villarroya.
 Braulio Velazquez Agüero.—Torrijo.
 Manuel Moreno Corral.—Ateca.
 Anacleto Velilla Busel.—Torrijo.
 Juan José Aznar Pascual.—Alhama.
 Vicente Ibáñez Velazquez.—Cetina.
 Domingo Ibáñez Tarragona.—Moros.
 Pascual Sánchez Muñoz.—Ateca.
 Manuel Barbero Gascón.—Clarés.
 Vicente Velazquez Frax.—Cetina.
 Bartolomé Juez Bernal.—Ateca.
 Emeterio Lacueva de Gracia.—Moros.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Amado López García.—Vecino de Calatayud.
 Clemente Montón Asensio.—Idem.
 Tomás Lasa Perales.—Idem.
 Gregorio Díez Jiménez.—Idem.

Capacidades.

- D. Cristóbal Vela y Abadía.—Vecino de Calatayud.
 Marcos García Jimeno.—Idem.

Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—
 El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

Cabezas de familia.

- D. Martín Arantegui Sanz —Vecino de Brea.
 Matías Moros Montón.—Calatayud.
 Cándido Franco Molina.—Idem.
 Francisco Barbero Serrano.—Embid de la Rivera.
 Serafin Larroca Sanz.—Calatayud.
 Pascual Blás Ubide.—Idem.
 Sixto Castillo Vicente.—Santa Cruz de Tobed.
 José Aragón Cabello.—Calatayud.
 Francisco Marqueta Benedí.—Brea.
 Pedro Díaz Caballero.—Calatayud.
 Eduardo Ibáñez Langa.—Morés.
 Mariano Tornos Yagüe.—Sabiñán.
 Faustino Román Vera.—Belmonte.
 Juan Pinilla Perales.—Sestrica.
 Marcos García Lavilla.—Brea.
 Tomás Diloy Martínez.—Belmonte.
 Matías Ucedo Gil.—Brea.
 Francisco Ballesteros Asensio.—Idem.
 Antonio Aznar Cuartero.—Calatayud.
 Mariano Montón Martínez.—Idem.

Capacidades.

- D. Macario Sanz Royo.—Vecino de Calatayud.
 Pedro Marco Sancho.—Jarque.
 Mariano Molinero Chueca.—Arándiga.
 Ignacio Herruz Torcal.—Villalba.
 Miguel Trasobares Maestro.—Arándiga.
 Alberto García Viota.—Calatayud.
 Pedro Lavilla España.—Velilla de Jiloca.
 Matías Asensio Muñoz.—Illueca.
 Guillermo Sarmiento Gascón.—Jarque.
 Blas Asensio Abian.—Maluenda.
 Maximino Molina Abian.—Idem.
 Cesáreo García Gil.—Maluenda.
 Benito Herrero Clemente.—Calatayud.
 Iñigo Lorente Gil.—Idem.
 Melchor Herrero Magaña.—Maluenda.
 Pedro Ballano Durán.—Castejón de Alarba.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. León Conca Torrijo.—Vecino de Calatayud.
 Emeterio Navarro Ballesteros.—Idem.
 Joaquín Corella Serrano.—Idem.
 Santiago Oñate Pérez.—Idem.

Capacidades.

- D. Santiago Ríos Redonet.—Vecino de Calatayud.
 Benito Vicioso Trigo.—Idem.

Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—
 El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Daroca que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

Cabezas de familia.

- D. Rafael López Hijazo.—Vecino de Valdekorna.
 Martín Cabrera Campillo.—Villafeliche.
 Rafael Valenzuela Felipe.—Villarreal.
 Juan Alias Larripa.—Used.
 Andrés Alonso Martínez.—Villafeliche.
 Mariano Rubio Abad.—Villanueva de Jiloca.
 Babil López Peiro.—Cosuenda.
 Froilán Lorente Gimeno.—Codos.
 Blas Hernández Viturín.—Idem.
 Nicolás Gómez Sánchez.—Used.
 Antonio Cucalón Juan.—Codos.
 Pascual Jovita Peiro.—Cosuenda.
 Manuel Catalán Láinez.—Daroca.
 Francisco Muñoz Morales.—Cosuenda.
 Anselmo Saleté Ubide.—Idem.
 Vicente Pardos Barra.—Used.
 Miguel Racho Valero.—Torralvilla.
 José Aranda Tajada.—Torralba de los Frailes.
 Antonio Burillo Moreno.—Paniza.
 Vicente Núñez Romea.—Villafeliche.

Capacidades.

- D. Juan Yagüe Abad.—Vecino de Cubel.
 Agustín Campillo Lapuerta.—Daroca.
 Francisco Lázaro García.—Idem.
 Juan Antonio Tomás Andrés.—Cubel.
 Pascual Artigas Fanlo.—Daroca.
 Andrés Cruz Navarro.—Idem.
 Pedro Vicente Vicente.—Cubel.
 Salustiano Parrilla Esteban.—Daroca.
 Antonio Vicente Luzón.—Cubel.
 Ramón Gayán Angulo.—Paniza.
 León Leciñena Pérez.—Miedes.
 Juan José Lázaro Palacio.—Used.
 Francisco Esteban Herrero.—Villafeliche.
 Pablo Lorente Serrano.—Daroca.
 Felipe Gotor Soria.—Cariñena.
 Aniceto Vicente Valenzuela.—Cubel.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Valentín Ciria Gómez.—Vecino de Calatayud.
 Pedro Jaime Lozano.—Idem.
 Enrique Ibáñez Jimeno.—Idem.
 José Joven Morales.—Idem.

Capacidades.

- D. Jacinto Pueyo Higuera.—Vecino de Calatayud
 Juan Jaime Oñate.—Idem.
 Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—
 El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de La Al-

munia que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

Cabezas de familia.

- D. Juan Ruiz Laborda.—Vecino de Epila.
 Bernabé Aguarón Aznar.—Lucena.
 José González Pérez.—Epila.
 Miguel García Gascón.—Idem.
 Manuel Pló Yús.—Lucena.
 Antonio Navarro Tobal.—Figueroelas.
 Mariano de Val Bailera.—Mozota.
 Luis Lorente Trasobares.—Lumpiaque.
 Manuel Morales Soriano.—Almonacid.
 Francisco Ayarza Marca.—Epila.
 Crescencio Aguarón Lausín.—Calatorao.
 Lorenzo Martínez Bá.—Almunia.
 José Molina Arnal.—Botorrita.
 Martín Moneva Pelegrín.—Pedrola.
 Juan Gómez Parejo.—Salillas.
 Javier Pasetá Gómez.—Alpartir.
 Manuel Jaca Baquerizo.—Bardallur.
 Matías Salvatierra Lanás.—Alagón.
 León Romeo Murillo.—Figueroelas.
 Miguel Sangrós Medrano.—Bárboles.

Capacidades.

- D. Valero Bádenas Ramos.—Vecino de Longares.
 Nicasio Hernández Hernández.—Idem.
 Antonio Martínez Mallén.—Morata.
 Calixto Montesinos Cuartero.—Salillas.
 Manuel Joven Yús.—Morata.
 Juan Rubirá Bruna.—Epila.
 Manuel Farjas López.—Almunia.
 Miguel Noguera Langarita.—Salillas.
 Florencio Domingo Jordán.—Mozota.
 Faustino Herrando Aristoy.—Almunia.
 Antonio Sancho Bueno.—Pedrola.
 Lucas Langarita Ariza.—Salillas.
 Pascual Andrés Purí.—Alagón.
 Marcos Pérez Serrano.—Morata.
 Vicente Simeón Ubide.—Calatorao.
 Modesto Ayala Diurrita.—Alagón.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Alejo García Lasheras.—Vecino de Calatayud.
 Tomás García Sánchez.—Idem.
 Emeterio Higuera López.—Idem.
 Cecilio Cubero Zarazaga.—Idem.

Capacidades.

- D. Mariano Lahoz Calvo.—Vecino de Calatayud.
 José Cortés Martínez.—Idem.
 Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—
 El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Tarazona, que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el

cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

Cabezas de familia.

D. Miguel Asensio Bruna.—Vecino de Tarazona.
Miguel Resano Legorburo.—Idem.
Felipe Cano Oria.—Idem.
Simón Durán Gil.—Idem.
Miguel Andrés Rubio.—Idem.
Francisco Cisneros Gil.—Idem.
Manuel Carasusan Miguel.—Idem.
Manuel Enciso García.—Idem.
Marcial Francés García.—Idem.
Juan Villalba Domínguez.—Buste.
Teodoro Corella Ucar.—Tarazona.
Francisco Escudero Garito.—Idem.
Isidoro Enciso Sain.—Idem.
José Calavia Lamata.—Idem.
Juan Carranza Diago.—Idem.
Ceferino Cuartero Laborda.—Idem.
Pablo Eneriz Tello.—Idem.
Agustín Sanjuán Siló.—Idem.
Miguel Delgado Coscolín.—Idem.
Rudesindo Motilda Led.—Tórtoles.

Capacidades.

D. Matías Guadalupe.—Vecino de Tarazona.
Benito Ruiz Martínez.—Idem.
Jacinto García Casajú.—Idem.

Julián Calvo Pérez.—Idem.
Joaquín López Veratón.—Idem.
Norberto Roldán Miguel.—Idem.
Calixto Almoldarain Roldán.—Idem.
Dionisio Lara Elizondo.—Idem.
Carmelo Sanfélix Marco.—Cunchillos.
Francisco Sánchez Jiménez.—Idem.
Nicolás Cuadra Veá.—Añón.
Manuel Royo Jiménez.—Novallas.
Florencio Motilba Led.—Tórtoles.
Juan Vidal Anteda.—Tarazona.
Vicente Arbiol Montañana.—Idem.
Pedro Sanz Roldán.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Leandro Morales Millán.—Vecino de Calatayud.
Mariano Navarro Ballesterero.—Idem.
Maximino Gutiérrez Navalpotro.—Idem.
Marcos Escribano Pardos.—Idem.

Capacidades.

D. José Riera Gonzalo.—Vecino de Calatayud.
Joaquín Pozo Ramos.—Idem.

Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—
El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

RELACION de las causas que en esta Audiencia se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año de 1891, con expresión del día señalado para la vista de las mismas.

JUZGADO.	DELITO.	PROCESADOS.	DÍA DEL SEÑALAMIENTO.
Ateca.	Homicidio frustrado.	Cipriano Martínez y otro.....	18 de Marzo.
»	Robo.	Manuel Nieto y otros.....	20 »
»	Infanticidio.	Petra Roy Hernández.....	21 »
»	Asesinato frustrado.	Pedro Remacha Lanero.....	23 »
»	Asesinato.	Vicente Enguita Serrano.....	24 »
»	Robo.	Tomás Portero Tobajas.....	28 »
»	Tentativa de robo.	Manuel Flores Palacín.....	30 »
»	Asesinato frustrado.	Juan García Díaz.....	31 »
»	Robo.	Andrés Martínez y otros.....	1.º de Abril.
»	»	Francisco Pardo Ortega y otros..	2 »
»	Homicidio.	Miguel Remacha Sánchez y otros.	4 »
Daroca.	Falsedad.	Valero Vera y otros.....	6 »
»	Homicidio.	Atanasio Lloren Ciria.....	8 »
»	Infanticidio.	Fermina Diloy.....	9 »
»	Falsedad por impudicia.	Mariano Minuesa.....	10 »
»	Robo.	Pascasio de Gracia.....	13 »
La Almunia.	Violación.	Pascual Solsona.....	15 »
»	Abusos deshonestos.	Manuel Lasala.....	16 »
Calatayud.	Homicidio.	Cenón Gil.....	17 »
»	»	Gregorio Gasca Narvión.....	18 »
»	»	Gregorio García Casamayor.....	20 »
Tarazona.	»	Isidoro Notiboli.....	21 »
»	Asesinato.	Petra Ibustreta y otros.....	23 »
»	Homicidio.	Teodoro Cornago.....	27 »
»	Robo.	Ignacio Magallón Miguel.....	29 »

Calatayud 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la servía: su dotación consiste en 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo; pasado este plazo se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones.

Castejón de Valdejasa 30 de Diciembre de 1890.
—El Alcalde ejerciente, Remigio Bonet.

Hasta el día 15 del mes próximo viniente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Navardún 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 10 días, á contar desde la fecha.

Sabiñán 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Gracián.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que lo justifiquen.

Aranda de Moncayo 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

Los repartos de consumos y líquidos, correspondientes al actual ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha, á fin de que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Leciñena 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Azara.

El repartimiento del impuesto de consumos con el del encabezamiento obligatorio sobre líquidos y cupo parcial de alcoholes de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Puendeluna 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Carcas.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna. Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Monge Galán, vecino de Ariza, y procedente de causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo en que han sido valuadas, las fincas siguientes:

1.ª Una viña, de una hanega, ó sean 11 áreas, 53 centiáreas, en el Losal, que linda por N. con camino de carra la Senda, por E. con barranco, por S. con Manuel Lozano y por O. con Manuel Gutiérrez: tasada en 125 pesetas.

2.ª Una casa en la calle Subida la Mezquita; confronta por la derecha entrando con otra de José Moya, por la izquierda con Manuela Monreal y por la espalda con Balbina Palacios: tasada en 275 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza, se ha señalado el día 16 de Enero próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la mitad de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del avalúo, participando que los títulos de propiedad se están subsanando.

Dado en Ateca á 30 de Diciembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose solicitado de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, duplicado del resguardo de depósito necesario, núm. 638, extraviado, y que se constituyó el 5 de Octubre de 1883 por D. Tomás Castellano, á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, importante 1.600 pesetas efectivas, se hace saber al público por este primer anuncio para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la Sucursal.

Zaragoza 1.º de Enero de 1891.—El Secretario, Mariano Rada.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	1	3	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
2...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
3...	3	»	3	2	1	3	6	1	»	1	»	»	»	7	
4...	3	5	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	10	
5...	1	2	3	»	»	»	3	1	1	2	»	»	»	5	
6...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
7...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
8...	2	3	5	3	1	4	9	»	»	»	»	»	»	9	
9...	2	7	9	»	2	2	11	»	»	»	»	»	»	11	
10...	3	6	9	3	1	4	13	»	»	»	»	»	»	13	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	21	30	51	12	8	20	71	2	1	3	»	»	»	3	

Zaragoza 14 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	4	»	1	5	6
2...	5	2	»	7	2	1	1	4	11
3...	5	»	»	5	1	»	1	2	7
4...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
5...	3	»	»	3	3	»	1	4	7
6...	2	»	»	2	»	1	2	3	5
7...	1	3	1	5	3	1	»	4	9
8...	6	1	1	8	2	»	2	4	12
9...	1	3	»	4	1	»	»	1	5
10...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	9	2	37	21	4	9	34	71

Zaragoza 14 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.